

Primero.—Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una partida de resina, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-216405 para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**16691** *ORDEN de 7 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.775, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de junio de 1975 por «Cía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.775, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Cía Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1975, sobre multa, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y, en consecuencia, anulamos también parcialmente, por no ser conformes a derecho, tanto la Resolución de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro como la del Ministerio de Comercio de diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la anterior, y declaramos que por los hechos objeto de ambas resoluciones procede imponer a la "Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la multa de cuarenta mil pesetas. Desestimamos las restantes pretensiones del recurso y, consiguientemente, mantenemos los pronunciamientos de los actos administrativos antes citados que no queden afectados por el contenido de esta sentencia. Sin expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**16692** *ORDEN de 7 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.378, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de octubre de 1974 por «Claudio Moreno y Cía, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.378, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Claudio Moreno y Cía, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1974, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos las Resoluciones de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de veintiseis de enero de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Comercio de diez de octubre del mismo año, por no ajustarse a derecho, y declaramos que por los hechos a que dichas resoluciones se refieren procede imponer a "Claudio Moreno y Cía., Sociedad Limitada", una multa de sesenta mil pesetas, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda y dejando subsistentes los restantes pronunciamientos de tales actos. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 16693 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,916	66,116
1 dólar canadiense	56,750	56,988
1 franco francés	15,485	15,550
1 libra esterlina	147,223	147,934
1 franco suizo	39,794	40,036
100 francos belgas	224,870	226,122
1 marco alemán	36,041	36,249
100 libras italianas	8,008	8,042
1 florín holandés	32,672	32,852
1 corona sueca	15,548	15,632
1 corona danesa	12,542	12,604
1 corona noruega	13,003	13,068
1 marco finlandés	17,088	17,183
100 chelines austriacos	489,463	494,621
100 escudos portugueses	135,018	135,985
100 yens japoneses	30,272	30,434

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**16694** *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se autoriza la elevación de tarifas en los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera y discrecionales de viajeros contratados por coche completo con motivo de los aumentos del precio del gasóleo en las áreas excluidas del ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Ilmo. Sr.: Las recientes elevaciones del precio del gasóleo, figuradas en Ordenes del Ministerio de Hacienda de 1 de junio y de 2 de julio del presente año en las áreas fuera del Monopolio de Petróleos hacen necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera y en los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera contratados por coche completo, a fin de adecuar sus precios autorizados a los costes reales y evitar situaciones deficitarias que pudieran poner en peligro la eficaz prestación de los mencionados servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con los criterios expuestos en el informe de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera en las áreas excluidas del ámbito del Monopolio de Petróleos quedan elevadas en una cuantía de 0,09 pesetas/v. km.

En el plazo de un mes, las Empresas deberán someter a la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres el correspondiente cuadro de tarifas de aplicación.

Art. 2.º Las tarifas máximas y mínimas vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera, contratados por coche completo en las referidas áreas, quedan elevadas en un 3,26 por 100.

Art. 3.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de julio de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**16695** *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se autoriza la elevación de tarifas de mercancías y viajeros por carretera con motivo de los aumentos del precio del gasóleo en el ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Ilmo. Sr.: Las recientes elevaciones de los precios del gasóleo figuradas en Ordenes del Ministerio de Hacienda de 1 de junio y 2 de julio del presente año, han hecho necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los transportes de viajeros y mercancías por carretera, a fin de adecuar sus precios autorizados a los costes reales y evitar situaciones deficitarias que pudieran poner en peligro la eficaz prestación de los mencionados servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con los criterios expuestos en el informe de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas concesionarias de servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera quedan elevadas en una cuantía de 0,09 pesetas/v-kilómetro.

En el plazo de un mes las Empresas deberán someter a la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres por la que discorra su itinerario o, en caso de discurrir por varias, de aquella que tenga encomendada la inspección del servicio, el correspondiente cuadro de tarifas de aplicación.

Art. 2.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios discrecionales de transporte de mercancías contratados por camión completo vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden quedan elevadas en un 5,03 por 100.

Art. 3.º Las tarifas máximas y mínimas de los servicios de transportes especializados de líquidos y gases en vehículos cisternas vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden quedan elevadas en un 5,03 por 100.

Art. 4.º Las tarifas-base vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas titulares de autorización para la prestación de servicio de transporte público de carga fraccionada por carretera regulados por el artículo 4.º del Decreto 576/1966, de 3 de marzo, desarrollado por la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de abril de 1966, quedan elevadas en un 3,78 por 100.

Art. 5.º Las tarifas máximas y mínimas vigentes en la fecha de publicación de la presente Orden en las Empresas de servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera contratados por coche completo, quedan elevadas en un 2,52 por 100.

Art. 6.º Por la Dirección General de Transportes Terrestres se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de julio de 1979.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**16696**

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de Rente «Supresión paso a nivel ubicado en el p. k. 346/538 de la línea Venta de Baños-Santander», en término municipal de Osorno (Palencia).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 23 de julio de 1979 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en término municipal de Osorno (Palencia) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m <sup>2</sup>
1	Valeriano García Torides .....	256,5
2	Leopoldo Plaza García .....	27
3	Petra Muñoz Abad .....	42
4	Albino Barriuso Barcenilla .....	70
5	Ayuntamiento de Osorno .....	1.921

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Osorno (Palencia), a las doce horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos para posterior traslado al terreno.

Madrid, 6 de julio de 1979.—El Subsecretario, Alejandro Rebbolo Alvarez-Amándi.

## MINISTERIO DE CULTURA

**16697** *ORDEN de 5 de junio de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Ruth Montague Stafford y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.280, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre doña Ruth Montague Stafford, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de julio de 1976, ha recaído sentencia en 1 de julio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don José Muñoz Ramirez, en nombre de doña Ruth Montague Stafford, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de julio de 1976, que confirmó en reposición la de 18 de diciembre de 1975, por la que se adquirió por el Estado, un cuadro al óleo, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Luis Cosculluela Montaner.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.